



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 184-2013-CONCYTEC-P

Lima,

15 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 408 -2013-CONCYTEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 957-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL del Área de Personal de la Oficina General de Administración, sobre pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los respectivos intereses a favor del servidor MARIO JESÚS ROJAS SALAS, en cumplimiento de mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución N° Seis de fecha 12 de abril de 2012, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° Cinco, que declara fundada en parte la demanda, ordenando que se expida nueva resolución reconociendo el pago de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir de la fecha de afectación del derecho, deduciendo lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución N° Ocho, de fecha 03 de octubre de 2013, notificada al CONCYTEC el 24 de octubre del presente año, el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere al CONCYTEC que en el plazo de quince días informe al Juzgado las actuaciones administrativas efectuadas respecto al cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de ley;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...);

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo



responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan (...);

Que, el Área de Personal de la Oficina General de Administración con el Informe N° 957-2013-CONCYTEC-OGA –PERSONAL ha remitido la actualización de la “Liquidación de Pago de Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94”, la que contiene un consolidado del cálculo del monto adeudado de la referida Bonificación Especial que asciende a la suma de S/.6,285.00 nuevos soles, y los respectivos intereses legales que ascienden a la suma de S/.5,450.18 nuevos, lo que en total hace un monto de S/.11,735.18 nuevos soles, el mismo que esta afecto a los descuentos de ley, a favor del servidor MARIO JESÚS ROJAS SALAS;

Que, el numeral 13.4 del Artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 establece que, “(...) la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente(...)”, por lo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 706-2013-OPP de fecha 13 noviembre de 2013, ha otorgado la disponibilidad presupuestal para financiar el pago de la referida Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor del servidor MARIO JESÚS ROJAS SALAS;

Que, en consecuencia corresponde al CONCYTEC emitir el acto administrativo, dando cumplimiento al referido mandato judicial en cuanto al reconocimiento del derecho del servidor al pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, la aprobación de la liquidación practicada por el Área de Personal de la Oficina General de Administración, y el reconocimiento del pago de la misma, una vez que dicha liquidación sea debidamente aprobada por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo;

Con el visto bueno del Responsable (e) del Área de Personal, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el derecho del servidor MARIO JESÚS ROJAS SALAS a percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a su nivel remunerativo, con eficacia al 31 de diciembre de 1994, en estricto cumplimiento del mandato judicial a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la “Liquidación de Pago de Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94”, que en Anexo adjunto forma parte de la presente resolución, la misma que contiene el consolidado del cálculo del monto adeudado de la referida Bonificación Especial, que asciende a la suma de S/.6,285.00 nuevos soles y los respectivos intereses legales que ascienden a la suma de S/.5,450.18 nuevos, lo que en total hace un monto de S/.11,735.18 nuevos soles.



Artículo 3°.- Disponer el pago de la bonificación a que se refiere el artículo precedente, así como sus respectivos intereses legales, a favor del servidor MARIO JESÚS ROJAS SALAS, una vez que esta sea previamente aprobada por el órgano judicial competente.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Juzgado correspondiente, y a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, iniciar las acciones que correspondan según sus funciones, para la ejecución de la presente resolución.

Artículo 6°.- Notificar al servidor al que se hace referencia en el artículo 1°, la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia, para su publicación en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese,



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 184 -2013-CONCYTEC-P

Lima,

Anexo I

Liquidación de Pago de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94, con los intereses legales laborales calculados en base al Decreto Ley N° 25920:

N°	Descripción de la Deuda	Fecha de Cálculo de Interés	Monto Adeudado	Monto del Interés	Monto Total
1	D.U 37-97 al 31/12/94	29/10/13	395.00 (*)	504.25	899.25
2	D.U 37-97 al 31/12/95	29/10/13	1,330.00	1,460.63	2,790.63
3	D.U 37-97 al 31/12/96	29/10/13	1,330.00	1,239.32	2,569.32
4	D.U 37-97 al 31/12/97	29/10/13	1,330.00	1,058.60	2,388.60
5	D.U 37-97 al 31/12/98	29/10/13	1,330.00	866.61	2,196.61
6	D.U 37-97 al 31/12/99	29/10/13	570.010	320.77	890.77
Total			6,285.00	5,450.18	11,735.18 (**)

(*) Se descontaron los pagos efectuados en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM (Abril, Mayo y Junio de 1994)

(**) Importe sujeto a los descuentos de ley

